



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas número JC-CI-039-2017-6, ha sido diligenciado con base al INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE LA FUENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS; practicado por la Dirección Regional de San Miguel de ésta Corte; contra los señores: MARIO ANDRÉS MARTÍNEZ GÓMEZ, Alcalde Municipal; EXEQUIEL OSMIN CUEVA ROMERO, Síndico Municipal; MARÍA VIRGINIA BONILLA DE ÁVILA, Primera Regidora; FRANCISCO GERMÁN REYES CONTRERAS, Segundo Regidor; CARLOS ALBERTO MORATAYA GUARDADO, Jefe de la UACI y YONHY JOSUÉ APARICIO CHÁVEZ, Contador Municipal; quienes actuaron en la referida Municipalidad, en los cargos y período antes citados.



Han intervenido en esta Instancia en Representación del Fiscal General de la República, las Licenciadas INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA, fs. 70 y CORALIA EMPERATRIZ VEGA PLEITES, fs. 283, y en su carácter personal los señores: MARIO ANDRÉS MARTÍNEZ GÓMEZ, Alcalde Municipal; EXEQUIEL OSMIN CUEVA ROMERO, Síndico Municipal; MARÍA VIRGINIA BONILLA DE ÁVILA, Primera Regidora; FRANCISCO GERMÁN REYES CONTRERAS, Segundo Regidor; YONHY JOSUÉ APARICIO CHÁVEZ, Contador Municipal y CARLOS ALBERTO MORATAYA GUARDADO, Jefe de la UACI fs. 86.

LEIDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDO:

I-) Que con fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, el cual se dio por recibido por medio de auto de fs. 68 y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 69, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidades Administrativas de conformidad al Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 75 a fs. 78 del presente Juicio.

III-) A fs. 79, consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos de los señores: **YONHY JOSUÉ APARICIO CHÁVEZ fs. 80; FRANCISCO GERMÁN REYES CONTRERAS fs. 81; EXEQUIEL OSMIN CUEVA ROMERO fs. 82; CARLOS ALBERTO MORATAYA GUARDADO fs. 83; MARIO ANDRÉS MARTÍNEZ GÓMEZ fs. 84 y MARÍA VIRGINIA BONILLA DE ÁVILA fs. 85.**

IV-) a fs. 86 corre agregado el escrito presentado y suscrito por los señores: **MARIO ANDRÉS MARTÍNEZ GÓMEZ, EXEQUIEL OSMIN CUEVA ROMERO, MARÍA VIRGINIA BONILLA DE ÁVILA, FRANCISCO GERMÁN REYES CONTRERAS, YONHY JOSUÉ APARICIO CHÁVEZ, y CARLOS ALBERTO MORATAYA GUARDADO** en lo conducente manifiestan **“””RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO PROYECTOS FINALIZADOS Y NO LIQUIDADOS CONTABLEMENTE.** Los proyectos ejecutados al treinta y uno de diciembre de 2016 no habían sido liquidados debido a que UACI no había entregado el detalle de los proyectos que ya estaban finalizados en su totalidad, sin embargo en el año 2017 en su mayoría, estos fueron liquidados y presentado en la lectura del borrador de Informe en fecha 20 de noviembre de 2017 (Anexo 1), es de hacer mención que muchos de los proyectos detallados en este reparo contaban con saldo al 31 de diciembre de 2016, por esa razón no se habían liquidado. Presentamos evidencia de las partidas contables que demuestras las liquidaciones realizadas (Anexo 1). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO DOS FALTA DE PUBLICACIÓN DE PROCESO DE ADQUISICIÓN DE PROYECTOS EN COMPRASAL.** Debido a que la calidad del internet es bastante inestable en el municipio, esto hace casi imposible cada vez que se requiere el subir información a COMPRASAL, pero se realizan invitaciones por escrito. Es de hacer mención que en ocasiones anteriores ya se dio este tipo de observaciones y la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, avalo lo actuado. Así mismo hacemos de su conocimiento que cuando se tiene el internet activo se le da cumplimiento a la normativa legal, como prueba de ello presentamos algunas evidencias que demuestran las publicaciones realizadas (ver anexo 2) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO TRES FALTA DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES.** Por falta de recursos económicos que tiene esta Alcaldía es imposible



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



legalizarlos todos a la vez y otros que si están legalizados y por error involuntario a la fecha de que los auditores realizaran la verificación del inventario al 2016, estos no se encuentran inscritos en el CNR, es de hacer notar que en su momento se elaboraron los respectivos valores técnicos y estos fueron entregados a los auditores. Se hace mención que en este reparo aparece cuestionado el Terreno Urbano en donde se encuentra el Cementerio General de San José, dicha escritura fue entregada en su momento a los auditores de la Corte de Cuentas. (Ver anexo 3). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO CUATRO INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.** Con relación a este reparo manifestamos lo siguiente: 1. En su momento se realizaron las gestiones respectivas para actualizar e inscribir los bienes inmuebles al CNR, en la actualidad el seguimiento le corresponderá al Concejo Municipal 2018-2021. 2. La Tesorera Municipal y el Jefe de la UACI han trabajado en forma coordinada y el Contador ha liquidado contablemente los proyectos que han sido recepcionados y pagados, de igual forma ya se han realizado el cierre de las cuentas bancarias respectivas 3. El Concejo Municipal emitió instrucciones a la tesorera Municipal para que acordado y aprobado el cierre de las cuentas bancarias y el Contador ya tiene autorización para la cancelación de las cuentas contables por medio de un acuerdo municipal. 4. Las conciliaciones bancarias de las diferentes cuentas, se están realizando en el tiempo oportuno. - Por medio de resolución emitida a las once horas y treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciocho, **fs. 275**, se tuvo por parte a las referidas personas en la calidad mencionada. Así mismo para mejor proveer se ordenó diligencia de Peritaje Contable.



Handwritten signature and scribbles on the right margin.

V-) Por medio del auto de **fs. 362**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada de **fs. 366**, por la Licenciada **CORALIA EMPERATRIZ VEGA PLEITES AMAYA**, quien en lo conducente manifiesta: "Que en el presente Juicio de cuentas número Juicio de cuentas Número(sic): **JC-CI-039-2017-6**, según el INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE LA FUENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, deducido contra los señores: MARIO ANDRÉS MARTÍNEZ GÓMEZ, Alcalde; EXEQUIEL OSMIN CUEVA ROMERO, Sindico; MARÍA VIRGINIA BONILLA DE AVILA, Primera Regidora; FRANCISCO GERMÁN REYES CONTRERAS, Segundo Regidor; YONHY JOSUÉ APARICIO CHAVEZ, Contador y CARLOS ALBERTO MORATAYA GUARDADO, Jefe de DACI(sic). La existencia de hallazgos de acuerdo al informe de Auditoría de la Municipalidad de San José de La Fuente, Departamento de La Unión, efectuado por la Dirección Regional de San Miguel, el cual dio origen a Cuatro Reparos con Responsabilidad Administrativa que se cuestiona en el presente juicio, los cuales se detallan a continuación: **XXRESPONSABILIDAD(sic) ADMINISTRATIVA REPARO UNO PROYECTOS FINALIZADOS**

Y NO LIQUIDADOS CONTABLEMENTE. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no realizó las liquidaciones contables de los proyectos ejecutados y finalizados en el período auditado, y al no realizar las liquidaciones contables los proyectos recepcionados, genera información financiera no contable en los Estados Financieros, por lo que el Concejo Municipal no puede tomar decisiones de forma oportuna. Los reparados aducen, que los proyectos ejecutados al 31 de diciembre de 2016, no habían sido liquidados debido a que la UACI, no había entregado el detalle de los proyectos que ya estaban finalizados en su totalidad. Sin embargo en el año 2017, en su mayoría fueron liquidados y presentado en la lectura del borrador del informe del 20 de noviembre de 2017. La Representación Fiscal es del criterio que subsiste el presente Reparado, lo que se confirma con el informe del peritaje contable de fecha 09 de agosto de 2018, el cual fue ordenado por esta honorable Cámara para mejor proveer y realizado el día 13 de julio de 2018, a fin de verificar que se hayan realizado las liquidaciones de dichos proyectos por la cantidad de \$1,203,613.37. Concluyendo la perito en su informe que, las funciones no son competencia del Contador, sino del Administrador del Proyecto en lo que respecta el Acta de Recepción y al Tesorero en el cierre de las cuentas bancarias. Siendo este responsable de los usos legales correspondientes y distribución del mismo. En ese sentido, considero que se confirma el presente reparado. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

REPARO DOS FALTA DE PUBLICACIÓN DE PROCESO DE ADQUISICIÓN DE PROYECTOS EN COMPRASAL. La deficiencia deviene en que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de San José de La Fuente, no publicó en el Registro del Sistema Electrónico Compras Públicas (COMPRASAL) y resultados de las contrataciones de los ocho proyectos detallados en el cuadro del referido informe de las LG-ASJ-001/2016, LG-ASJ-001/2016(sic), LG-ASJ-002/2016, LG-ASJ-006/2016, LG-ASJ-007/2016, LG-ASJ-010-2016, LG-ASJ-014/2016 y LG-ASJ-015/2016. Los reparados expresan, que debido a la calidad de internet que es deficiente en el Municipio, esto hace casi imposible cada vez que se requiera subir la información a COMPRASAL, pero se realizan invitaciones por escrito. La representación Fiscal es del criterio que el presente reparado persiste con responsabilidad Administrativa, ya que incumplieron con los requisitos básicos como es el principio de publicidad, libre competencia e igualdad, que establece el marco legal de las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, mediante la aplicación de la LACAP, en las contrataciones que realizaron durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad a los artículos 10 BIS, 47 y 68 de la LACAP y 2 de su Reglamento. Aclarando, que el informe de la Auditoría invocó erróneamente como inobservado el artículo 10 lit. J) de la LACAP, disposición que no es aplicable al presente reparado, siendo lo correcto el artículo 10 Bis, que dice: Sistema Integrado de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública. "Art. 10 Bis. Créase el Sistema Integrado de Adquisiciones y Contrataciones, que en adelante podrá denominarse "SIAC", el cual comprenderá todos los elementos necesarios para la administración, implementación, funcionamiento, coordinación

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



seguimiento de las compras del Estado. El SIAC estará integrado por la Unidad Normativa de Adquisición y Contrataciones Administración de la Pública (UNAC), Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACIS, las disposiciones legales y técnicas correspondientes, y el sistema electrónico de compras públicas, el cual contendrá el Registro Nacional de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública. El SIAC estará relacionado con el Sistema de Administración Financiera Integrado que establece la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado."

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO TRES FALTA DE LEGALIDAD DE LOS BIENES INMUEBLES.

La deficiencia deviene en que el Concejo Municipal, cuenta con siete registros de inmuebles en sus inventarios, lo cuales no poseen documentación de respaldo como, es decir las escrituras públicas de compraventa y tres de ellos no cuenta con la inscripción correspondiente en el Centro Nacional de Registros a favor de la Municipalidad, los que detallan en el informe de auditoría del presente reparo. Los reparados, justifican dicha omisión en la falta de recurso económicos de Municipalidad no se ha realizado la respectiva legalización de los inmuebles y que en oportunidad los avalúos fueron entregados a los auditores. La representación Fiscal es del criterio que el presente el Reparos persiste debido que en el inventario del patrimonio de la Municipalidad, no están legalizados los siete inmuebles a los que se hace referencia, en consecuencia, la falta de escrituras de compraventa de los mismos y su respectiva inscripción, son los que hacen valer su propiedad frente a terceros, de conformidad al artículo 667 del Código Civil, 31 numeral 4, 104 literal d), 152 del Código Municipal y 197 literal c) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO CUATRO INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

La deficiencia deviene en que al realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica en el Informe Externo Especial a la Ejecución del Presupuesto en la Municipalidad de San José de la Fuente, departamento de La Unión, por el periodo comprendido del 01 de mayo al 30 de diciembre de 2016, emitido con fecha 24 de octubre de 2016. Los reparados expresan que, 1) En su momento se realizaron gestiones para actualizar e inscribir los bienes inmuebles al CNR, en la actualidad el seguimiento le corresponde al Concejo Municipal 2018/2021. 2) El Tesorero Municipal y el Jefe de UACI, han trabajado en forma coordinada y el Contador, ha liquidado contablemente los proyectos que han sido recepcionados y pagados, de igual forma ya se han realizado al cierre de las cuentas bancarias respectivas. 3) El consejo Municipal emitió instrucciones a la Tesorera Municipal para que acordado y aprobado al cierre de las cuentas bancarias y el contador ya tiene autorización para la cancelación de las cuentas bancarias respectivas. 4) Las conciliaciones bancarias de las diferentes cuentas, se están realizando en el tiempo oportuno. La representación Fiscal es del criterio que, pese a los comentarios de los reparados los auditores en su informe dejan claro que al momento de la verificación de los(sic) de las recomendaciones persisten, incumpliendo con lo que dispone el artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, las cuales



son de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo. Por las razones ya expuestas, no se desvanecen los reparos ya relacionados, en consecuencia, la Representación Fiscal es de la opinión que los reparos atribuidos se mantienen, adecuándose dicha acción a lo que establece el artículo **54 de la ley de la Corte de Cuentas, la Responsabilidad Administrativa** de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales", y en cuanto a detrimento patrimonial, de conformidad al artículo **55 de la Ley de la Corte de cuentas, La Responsabilidad patrimonial** la ley Determina... en forma privativa por la corte por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por la entidad u organismo respectivo debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o terceros... en razón de ello a consideración de la Representación fiscal, no desvanece los reparos y para tal efecto solicita en lo que conforme a derecho corresponda se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas""". Por medio de la resolución emitida a las catorce horas y cincuenta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, a fs. **369**, se tuvo por evacuada la audiencia conferida; y se ordenó traer el presente Juicio para Sentencia.

VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, documentación aportada, Peritaje Contable practicado y la opinión fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto a la **Responsabilidad Administrativa** contenida en los Reparos siguientes: **REPARO UNO**, por **Responsabilidad Administrativa**. Bajo el Título: "**PROYECTOS FINALIZADOS Y NO LIQUIDADOS CONTABLEMENTE**". En relación a que el Contador Municipal no liquidó contablemente en el Balance de Comprobación en la Cuenta 25299 Aplicación Inversiones Públicas, los proyectos ejecutados y finalizados en el periodo auditado, por un monto de UN MILLON DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS **\$1,203,613.37**. Reparo atribuido al señor **YONHY JOSUÉ APARICIO CHÁVEZ**, Contador Municipal. Sobre lo cuestionado **el servidor actuante** manifiesta que los proyectos ejecutados al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, no se habían liquidado debido a que la UACI no entregó en tiempo el detalle de los proyectos finalizados, debido a que algunos de ellos presentaban saldos pendientes; pero en el año dos mil diecisiete, éstos fueron liquidados. Como prueba de descargo presentó la documentación de fs. **91** al **255**. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, hace relación a los argumentos presentados por el servidor actuante, considerando que no logra desvanecer el reparo, lo anterior de acuerdo al peritaje contable de fecha nueve de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



agosto de dos mil dieciocho, el cual confirma que aún existen a la fecha de dicho peritaje, algunos proyectos que no han sido liquidados contablemente; por lo que solicita en lo que a derecho corresponda, se emita una sentencia condenatoria. Concatenado con lo anterior **ésta Cámara** determina, que el reparado como parte de su estrategia de defensa, agregó documentación consistente en: una impresión de los Movimientos de la Cuentas Contables del 25299001 al 25299001, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; el listado de Proyectos Liquidados; una copia del Acuerdo Municipal número VEINTIDÓS, que consta en el Acta número UNO de la sesión ordinaria celebrada el día tres de enero de dos mil diecisiete, en la que autorizan al Licenciado YONHY JOSUE APARICIO CHAVEZ, para proceder a la liquidación contable de los proyectos finalizados; así como balances de comprobación correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior con el fin que se compruebe, que los proyectos señalados en la condición del reparo, fueron debidamente liquidados; en relación a lo anterior y dada la especialidad de la materia, ésta Cámara ordenó para mejor proveer en resolución de las once horas y treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciocho fs. **275**, la práctica de un Peritaje Contable, a efecto de verificar si los proyectos ejecutados y finalizados en el periodo auditado por un monto de UN MILLON DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS **\$1,203,613.37**, a la fecha han sido liquidados contablemente, nombrándose como perito, a la Licenciada **LORENA LISSETH GARCIA DE GUZMAN**, cuyo informe corre agregado a fs. **294** del cual se desprende que dicha profesional sobre el punto ordenado por esta Cámara concluyó, que existía a la fecha de su pericia, aún pendiente de liquidar contablemente la cantidad de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON UN CENTAVO **\$ 419,304.01**; En ese orden de ideas, los Suscritos Jueces, al realizar la valoración en todo su contexto y en razón de la preferencia de la prueba, en el caso que nos ocupa, determinan que resulta procedente priorizar la prueba pericial, la cual según repetida doctrina es: " la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el Juez o Tribunal, por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal dictamen científico, técnico o práctico sobre hechos litigiosos"; en tal sentido, en el caso sub judice de acuerdo al resultado obtenido mediante la fuente de prueba antes mencionada, cuya procedencia está descrita en el Art. 375 CPCM, referente a la apreciación de hechos controvertidos que requieren de conocimientos



Handwritten signature

especializados, que para el caso concreto se trata de aspectos contables, se determina a su vez, adjudicarle valor sobre su credibilidad y certeza aunado a ello, también es procedente señalar que la Fiscalía en su opinión de mérito, consideró suficiente dicho elemento probatorio para confirmar la responsabilidad atribuida por el monto determinado en dicho examen. En tanto, se concluye que el Reparó se confirma. **REPARO DOS** por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el título “**FALTA PUBLICACIÓN DE PROCESO DE ADQUISICIÓN DE PROYECTOS EN COMPRASAL**”. Relacionado a que el *Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de San José de La Fuente, no publicó en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas, los procesos y resultados de las contrataciones de los proyectos ejecutados por la municipalidad en el período auditado.* Reparó atribuido al señor **CARLOS ALBERTO MORATAYA GUARDADO**, Jefe UACI. Sobre lo antes descrito **el servidor actuante** manifiesta, que el internet en el municipio es inestable, por tal razón en ocasiones es casi imposible subir información a COMPRASAL, en ese sentido las invitaciones se hacen por escrito; argumentando además, que en ocasiones anteriores, otras Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, avalaron sus actuaciones respecto de situaciones similares. Como prueba de descargo presenta la documentación de fs. **256** al **261**. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito hace referencia a los argumentos presentados por el servidor actuante, considerando que el reparo subsiste, al haberse incumplido el principio de publicidad, libre competencia e igualdad, establecidas en la Ley de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, solicitando por ello, se emita una sentencia condenatoria. En el contexto anterior **ésta Cámara** determina, que el argumento brindado por el servidor actuante para justificar la inobservancia señalada por el auditor en su hallazgo, no es suficiente para desvincularlo de lo atribuido, ya que no presentó prueba para comprobar la inestabilidad de la señal del internet en las instalaciones de la comuna, así como las gestiones llevadas a cabo con la empresa proveedora de dicho servicio para corregir tal situación; ahora bien, en lo que respecta a la documentación presentada, consistente en impresiones de capturas de pantalla, del Sistema de Publicaciones de COMPRASAL, se tiene que éstas se refieren a proyectos distintos a los indicados por el auditor en su informe, por lo que tampoco resultan suficientes para desvincularlo de lo atribuido. Finalmente, en lo que respecta a que en anteriores ocasiones, otra Cámara de Primera Instancia de ésta Corte de Cuentas, avaló conductas como las descritas en el presente reparo; se aclara al reparado que los Jueces, gozan de independencia al



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



momento de emitir un fallo, basándose la decisión tomada únicamente en el criterio del Juzgador, el cual se conforma por el estudio del caso, la Jurisprudencia, la Ley y la experiencia para evaluar las pruebas y alegatos presentados por las partes, por lo que una decisión tomada por una Cámara distinta, no es vinculante para el caso que nos ocupa, siendo entonces que este argumento presentado, tampoco es suficiente ni eficaz para superar lo señalado; En ese sentido los suscritos Jueces concluyen que el reparo se confirma. **REPARO TRES** por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el título **“FALTA DE LEGALIZACION DE LOS BIENES INMUEBLES”**, relacionado a que *la Administración Municipal tenía dentro de sus inventarios siete inmuebles de los que no se contaba con las Escrituras de compra-venta a favor de la comuna; y asimismo tres inmuebles propiedad de la comuna, no se encontraban inscritos en el Centro Nacional de Registros a su favor;* Reparo atribuido a los señores: **MARIO ANDRÉS MARTÍNEZ GÓMEZ**, Alcalde Municipal; **EXEQUIEL OSMIN CUEVA ROMERO**, Síndico Municipal; **MARÍA VIRGINIA BONILLA DE ÁVILA**, Primera Regidora y **FRANCISCO GERMÁN REYES CONTRERAS**, Segundo Regidor. Sobre lo cuestionado los **servidores actuantes** en su defensa alegan, que debido a la falta de recursos, no le fue posible legalizar todos los inmuebles de su propiedad a la vez; indicando además, que algunos de los inmuebles ya estaban legalizados, pero que aún no se habían inscrito en el CNR, no obstante contar con sus respectivos valúos técnicos, los cuales le fueron entregados a los auditores. Agregan que en el reparo se cuestiona el Terreno Urbano en el que se encuentra el Cementerio General de San José; escritura que fue entregada también a los auditores de la Corte de Cuentas de la República en su momento. Como prueba de descargo presentan la documentación de fs **262** al **274**. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, se refirió a los argumentos presentados por los servidores actuantes, considerando que el reparo subsiste, esto debido a que de acuerdo al inventario del Patrimonio de la Municipalidad, los siete inmuebles relacionados, no estaban legalizados con sus respectivas escrituras de compraventa, así como tampoco han sido presentadas para su respectiva inscripción en el Registro correspondiente; por lo que solicita, se emita una Sentencia Condenatoria. Concatenado con lo anterior **ésta Cámara** determina, que los reparados en su libelo, no se refirieron a gestiones llevadas a cabo o pendientes de realizar, para la formalización de las correspondientes escrituras de compraventa de los siete inmuebles relacionados en la condición del reparo; así como tampoco brindaron sus explicaciones, respecto del trámite para la inscripción en el respectivo Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de los tres inmuebles también señalados por el auditor en



Handwritten mark resembling a checkmark or arrow.

Handwritten mark resembling a teardrop or a stylized 'e'.

el Informe de Auditoria; por lo que el argumento presentado, no resulta eficaz para desvincularlos de lo atribuido; ahora bien, en lo que respecta a la copia certificada por Notario del Testimonio de una Escritura Pública de Rectificación de Segregación de Compraventa de Inmueble, ubicado en el lugar denominado en "El Recodo", jurisdicción de San José las Fuentes, Distrito y departamento de la Unión, con una capacidad superficial de NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS, otorgada por el señor MARIO ANDRES MARTINES GOMEZ, a favor de la Alcaldía Municipal de San José, departamento de La Unión, el cual no presenta razón de Inscripción Registral, presentada como prueba de descargo, no es suficiente para controvertir lo señalado por el auditor en su hallazgo, al referirse a uno de los inmuebles señalados y no a la totalidad de estos, confirmándose con ello, la inobservancia de Ley imputada a los reparados; siendo en consecuencia que el reparo se confirma.

REPARO CUATRO por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el título: **"INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA"**. *Relacionado a que al realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República en el informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto en la Municipalidad de San José de La Fuente, Departamento de La Unión, por el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, emitido con fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, se comprobó que la Administración Municipal, no cumplió con cinco recomendaciones.* Reparos atribuidos a los señores: **MARIO ANDRÉS MARTÍNEZ GÓMEZ**, Alcalde Municipal; **EXEQUIEL OSMIN CUEVA ROMERO**, Síndico Municipal; **MARÍA VIRGINIA BONILLA DE ÁVILA**, Primera Regidora y **FRANCISCO GERMÁN REYES CONTRERAS**, Segundo Regidor. Sobre lo cuestionado **los servidores actuantes** Argumentan en su defensa que han realizado acciones, con el objeto de darle seguimiento a las recomendaciones hechas en el Informe de Examen Especial, relacionado por el auditor en su hallazgo. Por su parte **la Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito se refiere a los argumentos presentados por los reparados, considerando que los auditores en su informe, dejan claro que al momento de la verificación de las recomendaciones, éstas persistían, habiéndose incumplido con lo que dispone el artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por ser de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo; por lo que solicita se emita una sentencia condenatoria, con base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En el contexto anterior **ésta Cámara** establece que el objeto del presente reparo, se refiere al incumplimiento del Art 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



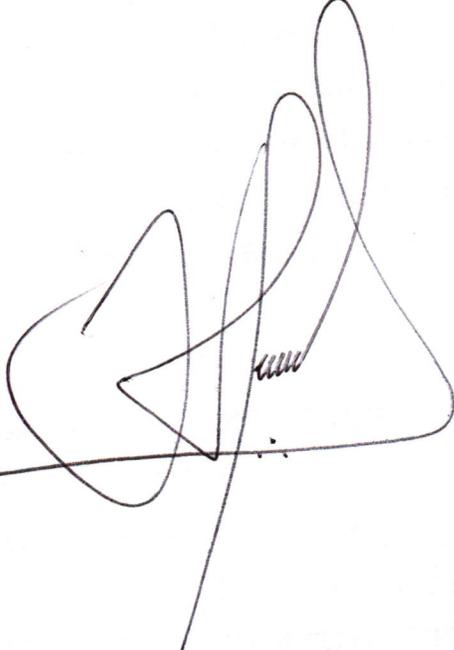
República, que determina la obligatoriedad de cumplir con las recomendaciones efectuadas por la auditoría, el cual literalmente dice. “*Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo.*”, en ese sentido, los reparados confirman que han hecho las gestiones correspondientes, con el fin de superar las recomendaciones hechas por el equipo de auditores; empero, ello no es suficiente para desvincularles del incumplimiento apuntado, en virtud, que no demostraron mediante prueba de respaldo, las acciones ejercidas, que proveyeran a los Juzgadores de elementos necesarios para determinar que iniciaron los procesos administrativos necesarios para actualizar e inscribir los bienes inmuebles al CNR, si el Tesorero Municipal y el Jefe UACI han liquidado contablemente los proyectos que han sido recepcionados y pagados, de igual manera si el Contador ha iniciado el proceso de cierre de las cuentas contables; asimismo, no probaron las acciones respecto a que las conciliaciones bancarias se estaban realizando en el tiempo oportuno. A tenor de lo anterior, se concluye que **el reparo se confirma.**

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

I- DECLARESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, atribuida en los **REPAROS UNO, DOS, TRES y CUATRO** según corresponde a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; en consecuencia, **CONDENASE** al pago de multa de la siguiente manera a los reparados: **MARIO ANDRÉS MARTÍNEZ GÓMEZ**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$253.00**; **EXEQUIEL OSMIN CUEVA ROMERO**, a pagar la cantidad de VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS **\$24.75**, multas equivalentes al **Once por Ciento** del Sueldo percibido por los Reparados en el periodo auditado; cada uno de los señores **MARÍA VIRGINIA BONILLA DE ÁVILA**, y **FRANCISCO GERMÁN REYES CONTRERAS**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS **\$125.85** multas equivalentes al **Cincuenta por Ciento** de un Salario Mínimo vigente durante el

periodo auditado: **YONHY JOSUÉ APARICIO CHÁVEZ**, a pagar la cantidad de CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$40.00**, **CARLOS ALBERTO MORATAYA GUARDADO**, a pagar la cantidad de OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$81.00** multas equivalentes al Diez por Ciento del Sueldo percibido por los Reparados en el periodo auditado. II- Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los Servidores Actuantes, mencionados en los Romanos I del presente fallo, en los cargos y periodo establecido en el preámbulo de la presente sentencia y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de ésta; III- Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

 
Secretaría de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las diez horas y cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, que corre agregada de folios **373** a folios **378** del presente Juicio, declarase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria de Ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Art. 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

NOTIFIQUESE.

[Handwritten signatures and a blue circular stamp of the Cámara Primera de Primera Instancia]

Ante mí,

[Handwritten signature]
Secretaria de Actuaciones

JC-CI-039-2017-6
Cámara Primera de Primera Instancia
REF. FISCAL 18-DE-UJC-14-2018
JHRosas



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION REGIONAL SAN MIGUEL



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

**A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE
LA FUENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION,
AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.**

SAN MIGUEL, 28 DE NOVIEMBRE DE 2017.



INDICE

	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 Objetivos de la Auditoría	1
1.2 Alcance de la Auditoría	2
1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
1.4 Resumen de los Resultados de la Auditoría	4
1.4.1 Tipo de Opinión del dictamen	4
1.4.2 Sobre Aspectos Financieros	4
1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno	4
1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	4
1.4.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y firmas Privadas de auditoría	4
1.4.6 Seguimiento a las Recomendaciones a Auditorías Anteriores	5
1.5 Comentarios de la Administración	5
1.6 Comentarios de los Auditores	5
2. ASPECTOS FINANCIEROS	6
2.1 Dictamen de los Auditores	6
2.2 Información Financiera Examinada	7
2.3. Hallazgos Financieros	7
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	10
3.1 Informe de los Auditores	10
3.2 Hallazgos de Auditoría sobre aspectos de Control Interno	12
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	13
4.1 Informe de los Auditores	13
4.2 Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal	14
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	23
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	23
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	24

ANEXO

Estados Financieros con sus notas Explicativas.

San Miguel, 28 de noviembre de 2017.



Señores
Concejo Municipal de San José de La Fuente,
Departamento de La Unión,
Presente.

1. ASPECTOS GENERALES

De conformidad con los artículos 195 numerales 1, 3, 4 y 9; 207, incisos 4 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador; artículo 5, numerales 1, 3, 4 y 5, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y lo dispuesto en el Artículo 35, numerales 3,4 y 5, del Reglamento Orgánico, Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional y con base a Orden de Trabajo No. ORSM-069/2017, de fecha 08 de septiembre de 2017, realizar Auditoría Financiera a la Municipalidad de San José de La Fuente, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Objetivo General

Realizar Auditoría Financiera a los Estados Financieros de la Municipalidad de San José de La Fuente, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Objetivos Específicos

- Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el estado de situación financiera, estado de rendimiento económico, estado de flujo de fondos y estado de ejecución presupuestaria, emitidos por la Municipalidad de San José de La Fuente, Departamento de La Unión, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible de contabilidad.
- Emitir un informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por la Municipalidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.



- Comprobar si la Municipalidad cumplió, con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.

1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestra auditoría consistió en efectuar Auditoría Financiera a los Estados Financieros de la Municipalidad de San José de La Fuente, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

La Auditoría fue realizada con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para la realización de la Auditoría Financiera, desarrollamos los procedimientos siguientes:

Disponibilidades, Ingresos por Transferencias Corrientes recibidas

- Verificamos la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros del 01 de enero al 31 de diciembre 2016, de los Ingresos, Disponibilidades y Deudores Monetarios.
- Constatamos el adecuado registro contable con relación a cuenta, monto y período.
- Comprobamos que los ingresos registrados, incluyan todos los ingresos percibidos por la Municipalidad y sí estos son depositados oportunamente, en su cuenta bancaria.
- Verificamos que el saldo de disponibilidades coincida con el monto reflejado en el estado de Flujo de Fondos.
- Constatamos que las Transferencias Corrientes y de Capital Recibidas del Sector Público sean depositadas oportunamente e intactos en las cuentas respectivas.
- Verificamos las gestiones realizadas a los contribuyentes en concepto de mora tributaria.
- Confirmamos que los ingresos percibidos en concepto de venta de servicios Municipales fueron registrados adecuadamente.



Adquisiciones de Bienes y Servicios, Remuneraciones y Patrimonio.

- Verificamos la correcta valuación y registro de las cuentas de los subgrupos Bienes Depreciables, Costos de Venta y Cargo Calculados (Depreciación).
- Constatamos la Pertinencia y legalidad en los pagos de sueldos al personal permanente y contratado eventualmente.
- Verificamos la pertinencia, veracidad y legalidad de los gastos en bienes de Consumo y Servicio.
- Constatamos las adquisiciones de bienes muebles e Inmuebles adquiridos durante el período de examen y si cumplieron con las disposiciones legales y técnicas aplicables a la Municipalidad.
- Verificamos el proceso de revaluó de los bienes inmuebles de la Municipalidad.
- Verificamos mediante entrevistas a personas beneficiadas con los gastos en bienes de consumo y servicios sociales ejecutados por la Municipalidad, con el fin de comprobar que el beneficiario haya recibido los bienes o servicios.

Proyectos de Inversión

- Verificamos que las Inversiones en proyectos estén reflejados en los Estados Financieros.
- Evaluamos el proceso administrativo de contratación, separándolos por modalidad de ejecución Libre Gestión y Administración.
- Verificamos el cumplimiento de las cláusulas contractuales del realizador y del supervisor de proyectos por Libre Gestión.
- Constatamos que en los proyectos ejecutados por libre gestión y administración, estén acorde los montos por la adquisición de bienes con la normativa legal vigente.
- Comprobamos si los procesos de Libre Gestión fueron publicados en COMPRASAL según lo exige la ley LACAP.
- Verificamos que la Municipalidad no haya incurrido en fraccionamiento en la adquisición de bienes y servicios en los procesos por libre gestión.



- Constatamos que los proyectos hayan sido debidamente liquidados financieramente y contablemente.
- Confirmamos que para la ejecución de los proyectos, la Municipalidad tuviera la disponibilidad financiera.

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.4.1. Tipo de opinión del dictamen

Como resultado de nuestras pruebas de auditoría practicada a la Municipalidad de San José de La Fuente, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se ha emitido un dictamen con Salvedad.

1.4.2. Sobre aspectos Financieros

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría revelaron una deficiencia de aspectos financieros, así: Proyectos finalizados y no liquidados contablemente.

1.4.3. Sobre aspectos de Control Interno

Nuestro estudio y evaluación del control interno no reveló condiciones reportables.

1.4.4. Sobre aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría, revelaron instancias significativas de incumplimiento, así:

- Falta publicación de proceso de adquisición de proyectos en COMPRASAL.
- Falta de legalización de los bienes inmuebles.
- Incumplimiento a recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

Durante el año 2016, la Unidad de Auditoría Interna, emitió un informe de Examen Especial de Ejecución Presupuestaria, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, los cuales fueron evaluados en la presente Auditoría, pero no fueron materialmente importantes para dejarlos en el presente informe; asimismo es de aclarar que en el año 2017, está evaluando el año 2016 y que a la fecha no ha terminado de evaluar ninguna área específica. Mencionar que el Auditor Interno realiza evaluaciones de Auditoría paralelas a las que efectúa la Corte de Cuentas de la República.



La Administración Municipal no contrato los servicios de Auditoría Externa para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

Se realizó seguimiento del Informe del Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San José de La Fuente, Departamento de La Unión, por el período comprendido del 01 de mayo 31 al de diciembre de 2015, realizado por la Corte de Cuentas de la República, el cual contiene seis recomendaciones, de las cuales una Recomendación fue cumplida y cinco no fueron cumplidas.

1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración Municipal presentó comentarios a los señalamientos preliminares comunicados, los cuales están incorporados textualmente en los procedimientos desarrollados en los programas de auditoría.

1.6 COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por la Administración Municipal, así como la documentación presentada, fueron analizados, considerados y se anexaron a los papeles de trabajo, por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.



2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de San José de La Fuente,
Departamento de La Unión,
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San José de La Fuente, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación con base a los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría encontramos la siguiente observación: Proyectos finalizados y no liquidados contablemente.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San José de La Fuente, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 28 de noviembre de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República





2.2. INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los estados financieros correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, examinados fueron:

- Estado de Situación Financiera.
 - Estado de Rendimiento Económico
 - Estado de Ejecución Presupuestaria.
 - Estado de Flujo de Fondos.
 - Notas Explicativas.
- Los cuales se anexan en el presente informe.

2.3. HALLAZGOS FINANCIEROS

2.3.1. PROYECTOS FINALIZADOS Y NO LIQUIDADOS CONTABLEMENTE.

Comprobamos que el Contador Municipal de San José de La Fuente, no ha liquidado contablemente los proyectos al presentar en el Balance de Comprobación en la Cuenta 25299 Aplicación Inversiones Públicas una cifra de \$1, 203,613.37, según detalle:

Código	Nombre de Cuenta	Saldo Acumulado
25299	Aplicación Inversiones Públicas	\$ 1,203,613.37

El Romano VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, C.2.6 Normas Sobre Inversiones en Proyectos, numeral 2, liquidación de los Proyectos, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece: "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de datos Contables", Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable. Los proyectos cuyo objetivo es la formación de bienes muebles o inmuebles, destinados a la actividad institucional, deberán traspasarse a INVERSIONES EN BIENES DE USO por el valor de costo contable acumulado. Los proyectos cuyo objetivo no es la formación de un bien físico o corresponda obras en bienes de uso público, deberán ajustarse contablemente contra la cuenta de complemento que registre los costos traspasados a GASTOS DE GESTION. Los bienes muebles o inmuebles adquiridos con cargo a proyectos que, al término de éstos, incrementan los recursos institucionales, deberán ser traspasados a las cuentas de INVERSIONES EN BIENES DE USO, respectivas, por el valor de adquisición actualizado menos la depreciación acumulada. El proyecto que no llegue al término de la ejecución de acuerdo con resolución de las autoridades competentes y no se proyecte reiniciar en fecha futura, deberá ser sometido al proceso de



liquidación contable correspondiente. Con relación a los proyectos de **INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS**, para efecto de lo anterior será indispensable comunicar previamente a la Corte de Cuentas de la República, las justificantes sobre los proyectos inconclusos antes de su registro contable en la cuenta **APLICACIÓN A GASTOS DE GESTION**, para los efectos legales consiguientes”.

El Artículo 103, inciso primero, del Código Municipal, establece: “El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas”.

El Artículo 104, literal b), del Código Municipal, establece: “El municipio está obligado a: Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio”.

El Artículo 208, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas”.

El Artículo 108, de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: “Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales”.

La deficiencia se originó debido a que el Contador Municipal, no realizó las liquidaciones contables de los proyectos ejecutados y finalizados en el período auditado.

Al no realizar las liquidaciones contables de los proyectos recepcionados, genera información financiera no confiable en los Estados Financieros, por lo que el Concejo Municipal no puede tomar decisiones de forma oportuna.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 30 de octubre de 2017, el Contador Municipal, manifestó: “que existen proyectos pendientes de liquidar con saldo en la cuenta código 25299, les hago de su conocimiento que esto se originó porque al área contable no se le ha proporcionado el listado en el que se refleje en detalle los proyectos a liquidar; ya que para poder ser liquidados no debe de existir ejecución presupuestaria en dicho período, sin embargo se está trabajando en conjunto con UACI para subsanar la inconsistencia, muestra de ello anexo información de liquidaciones de 12 proyectos, movimiento de cuenta de enero a diciembre 2016 25299001 y listado de proyectos”.



En nota recibida el 20 de noviembre de 2017, el Contador Municipal, manifestó "PROYECTOS FINALIZADOS Y NO LIQUIDADOS CONTABLEMENTE por un monto de \$1, 203,613.37, ya han sido liquidado en su mayoría por un valor de \$778,792.78 quedando únicamente un saldo de \$424,820.59, pendiente de liquidar, esto debido a proyecto que a la fecha poseen saldos bancarios o se encuentran activos, como evidencia se anexa la respectiva documentación (Detalle de proyectos Liquidados y pendientes de liquidar por saldos bancarios o activos).

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En los comentarios y documentación presentada por el Contador Municipal, confirman la deficiencia señalada, y es de mencionar que la documentación presentada en concepto de liquidación de proyectos, por un valor de \$778,792.78, carece de validez, ya que no esta firmada ni sellada por el Contador y Jefe de la Unidad Financiera; asimismo no presentó el Balance de Comprobación ni el Estado de Situación Financiera actualizado, donde refleje el saldo de la liquidación de los proyectos, por lo que la deficiencia se mantiene.



3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de San José de la Fuente,
Departamento de La Unión,
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San José de La Fuente, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría de la Municipalidad de San José de La Fuente, Departamento de La Unión, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Administración de la Municipalidad de San José de La Fuente, Departamento de La Unión, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman



3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la auditoría no se identificaron deficiencias relacionadas con el control interno que ameriten reportarse en el presente informe.





4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de San José de La Fuente,
Departamento de La Unión,
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San José de La Fuente, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La Auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de San José de La Fuente, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, detalladas así:

- Falta publicación de proceso de adquisición de proyectos en COMPRASAL.
- Falta de legalización de los bienes inmuebles.
- Incumplimiento a recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento de aspectos legales indican que, con respecto a los rubros examinados, la Administración Municipal cumplió, en todos los aspectos importantes, con tales disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamo nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de San José de La Fuente, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Miguel, 28 de noviembre de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD


**Director Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República**



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.2.1. FALTA PUBLICACIÓN DE PROCESO DE ADQUISICIÓN DE PROYECTOS EN COMPRASAL.

Comprobamos que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de San José de La Fuente, no publicó en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas los procesos y resultados de las contrataciones de los proyectos, según detalle:

No	Nombre de Proyecto	Monto Planificado	Formulador	Monto Elaboración Carpeta	Realizador	Monto Realización	Supervisor	Monto Supervisión
1	LG-ASJ-001/2016 CONCRETEADO CALLE PRINCIPAL CANTON EL ZAPOTE, MUNICIPIO SAN JOSE	\$ 40,083.05	INCORI S. A. DE C. V.	\$ 1,500.00	GR CONSTRUCTORA E INVERSIONES S. A. DE C. V.	\$ 39,935.20	INVERSIONES Y SERVICIOS FUENTES S. A. DE C. V. (INSERFU S. A. DE C. V.)	\$ 1,500.00
2	LG-ASJ-002/2016 COCRETEADO CALLE PRINCIPAL CASERIO LOS CARBAJALES CANTON CHAGUTILLO, MUNICIPIO SAN JOSE	\$ 42,500.00	INCORI S.A. DE C.V.	\$ 1,500.00	CONSTRUCTORA PALACIOS S. A. DE C. V.	\$ 41,750.00	INSERFU S. A. DE C. V.	\$ 1,500.00
3	LG-ASJ-006/2016 CONSTRUCCION DE POZO Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE CASERIO LOS GONZALEZ CANTON LA JOYA, MUNICIPIO SAN JOSE	\$ 40,000.00	INDEPO S. A. DE C. V.	\$ 1,800.00	DIPERSA S. A. DE C. V.	\$ 39,867.53	UDP PROYECTO Y DISEÑO C. P.	\$ 1,500.00
4	LG-ASJ-007/2016 RECONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL CASERIO CHACRA CANTON SOMBRERITO, MUNICIPIO SAN JOSE	\$ 40,000.00	ARCNS S. A. DE C. V.	\$ 1,765.00	INVERSIONES Y SERVICIOS ROMERO S. A. DE C. V.	\$ 39,990.85	DECOBRA S. A. DE C. V.	\$ 1,500.00
5	LG-ASJ-010/2016	\$ 41,270.18	DECO-OBRA S. A.	\$ 1,500.00	PERCON S. A. DE C. V.	\$ 40,056.39	PRO CETEL S. A. DE C.	\$ 1,500.00

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.



	DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE CASERIO LOS MORENOS CANTÓN LA JOYA MUNICIPIO SAN JOSE		DE C. V.				V.	
6	LG-ASJ-012/2016 AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE CANTÓN LA JOYA, MUNICIPIO SAN JOSE	\$ 44,049.70	INCORI S. A. DE C. V.	\$ 1,500.00	PERCON S. A. DE C. V.	\$ 40,009.60	DECO-OBRAS S. A. DE C. V.	\$ 1,500.00
7	LG-ASJ-014/2916 CONSTRUCCION DE TRAMO DE ADOQUINADO EN CASERIO LA BOLSA CANTON LA JOYA, MUNICIPIO SAN JOSE	\$ 40,195.69	PROYECOR S. A. DE C. V.	\$ 1,949.49	ARZA CONSTRUCTORA S. A. DE C. V.	\$ 39,564.84	ING. GILBERTO ARNULFO LOPEZ ALVARADO	\$ 1,500.00
8	LG-ASJ-015/2016 APERTURA DE CAMINO HACIA CASERIO LOS PILONES MUNICIPIO DE SAN JOSE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN	\$ 40,000.00	PROYECOR S. A. DE C. V.	\$ 2,411.90	PERFORACIONES VIVAS S. A. DE C. V.	\$ 39,428.15	ING. GILBERTO ARNULFO LOPEZ ALVARADO	\$ 1,500.00
	TOTAL	<u>\$285,598.62</u>		<u>\$ 12,426.39</u>		<u>\$ 278,852.56</u>		<u>\$ 10,500.00</u>

El Artículo 10, literal j), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8, de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: Mantener actualizada la información requerida en los módulos del Registro; y llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas de participación de éstas en las políticas de compras".

El Artículo 47, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, establece: "La convocatoria para las licitaciones y concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de



información pertinentes, el costo si lo hubiere, así como el plazo para recibir ofertas para la apertura de las mismas.”

El Artículo 68, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, establece: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas”.

El INSTRUCTIVO N°. 02/2007, NORMATIVA PARA EL USO Y MANTENIMIENTO DEL MODULO DE DIVULGACION DE COMPRASAL, en los numerales 5, 6, 7, 8 y 9, establece: 5. De conformidad a lo establecido en el Manual del Usuario (perfil Jefe o Técnico UACI), deberá digitar en el módulo, toda la información de las convocatorias de licitaciones, concursos y las oportunidades de compras por libre gestión, superiores a 10 salarios mínimos urbanos; adjuntando el archivo que contiene las bases de licitación o concurso, cotizaciones o términos de referencia que definan las condiciones y especificaciones técnicas de las obras, bienes o servicios a adquirir. Para las licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, la información deberá publicarla en el módulo, en la misma fecha en que se efectúe la convocatoria en los medios de prensa escrita. 6. Publicar simultáneamente en los medios de prensa escrita y en el módulo: 6.1 Las convocatorias de los procesos; 6.2 Los resultados de adjudicación, que deberán publicarse antes del vencimiento de la garantía de mantenimiento de oferta, de conformidad al artículo 57, de la LACAP. 7. Los resultados de adjudicación de los procesos de libre gestión y contratación directa, se publicarán en COMPRASAL, de conformidad a considerando 2º, de la LACAP. 8. Mantener permanentemente actualizado el sistema COMPRASAL, en cuanto al seguimiento de las etapas de los procesos de contrataciones por licitaciones o concursos, el cual deberá realizarse conforme a las fechas definidas en las bases respectivas, incluyendo los resultados de adjudicación de las licitaciones o concursos, libre gestión y contratación directa; por lo que la información incorporada debe ser veraz y oportuna. 9. El Jefe UACI o su designado deberá verificar la información incorporada a COMPRASAL. Existen en el sistema, dos momentos para ejercer este control: para proceder a publicar las convocatorias y los resultados de adjudicación; por lo que será responsable de su publicación oportuna, de conformidad con las normas 5, 6 y 7 de este instructivo”.

La deficiencia se originó porque el Jefe de la UACI, no cumplió con sus funciones de realizar las publicaciones en el registro del sistema electrónico de compras públicas.

Al no presentar la información en la página electrónica COMPRASAL, no existe oportunidad para mayor cantidad de participantes y generó falta de transparencias en los proceso de adquisición.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 30 de octubre de 2017, el Concejo Municipal, manifestó: “la calidad del internet es bastante inestable en el municipio por lo que se hace casi imposible cada vez que se requiere el subir información a COMPRASAL pero se realizan invitaciones por escrito, en ocasión anterior ya se dio este tipo de observaciones y la cámara quinta de primera instancia de la corte de cuenta avalo lo actuada”.

En nota recibida el 20 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal, Tesorera, Contador y Jefe de la UACI, manifestaron: “LA CALIDAD DEL INTERNET ES BASTANTE INESTABLE EN EL MUNICIPIO POR LO QUE SE HACE CASI IMPOSIBLE CADA VEZ QUE SE REQUIERE EL SUBIR INFORMACION A COMPRASAL PERO SE REALIZAN INVITACIONES POR ESCRITO, EN OCACION ANTERIOR YA SE DIO ESTE TIPO DE OBSERVACIONES Y LA CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTA AVALO LO ACTUADA (anexo evidencia). Asimismo hacemos de su conocimiento que cuando se tiene el Internet activo se le da cumplimiento a la normativa”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal y El Jefe UACI, confirman la deficiencia señalada; ya que no evidencia que publicó en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas, las convocatorias y resultados de los procesos realizados, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4.2.2. FALTA DE LEGALIZACION DE LOS BIENES INMUEBLES.

Comprobamos que la Administración Municipal, tiene registrados en sus inventarios siete bienes inmuebles, los cuales no tienen documentos de escritura de compra-venta y tres carecen de la inscripción correspondiente al Centro Nacional de Registros a favor de la Municipalidad, según detalle:

Descripción de bienes inmuebles municipales sin escrituras					
No.	Detalle del Inmueble	Ubicación	Estado Actual	Año de Adquisición	Valor de Adquisición
1.	Cancha de Futbol.	Terreno Urbano, Bo. El Convento.	Sin escritura y en proceso de escriturar.	2003	\$ 225,455.43
2.	Cementerio General.	Terreno Urbano, Barrio El Calvario.		1982	\$ 38,640.00
3.	Monumento Capitán Cortez.	Terreno Urbano, Barrio La Cruz monumento.		1980	\$ 173,488.37



4.	Cancha de Futbol.	Terreno Rural Cantón. Chaguitillo, Caserío Las Pilas.	Sin escritura y en proceso de escriturar.	2003	\$ 25,608.54
5.	Cancha de Futbol.	Terreno Rural Cantón. Zapote.		2007	\$ 36,213.13
6.	Cancha de Futbol.	Terreno Rural Cantón. La Joya.		2004	\$ 15,971.09
7.	Cancha de Futbol.	Terreno Rural, Cantón El Sombrerito.	Sin escritura y en proceso de escriturar mediante poder.	2013	\$ 0.00
Total de bienes inmuebles municipales sin escrituras					<u>\$ 515,376.56</u>

Descripción de bienes inmuebles Municipales no Inscritos en el Centro Nacional de Registros					
No.	Detalle del Inmueble	Ubicación	Estado Actual	Año de Adquisición	Valor de Adquisición
1.	Tanques de Agua.	Terreno Rural Cantón Rebalse jurisdicción de Pasaquina.	Con escritura y sin proceso de registrar al Centro Nacional de Registros.	2009	\$ 4,000.00
2.	Sin construcción.	Terreno Rural, Cantón El Sombrerito (casa/Salud)	Con escritura y en proceso de registrar al Centro Nacional de Registros.	2014	\$ 0.00
3.	Cementerio.	Terreno Urbano que ocupa el cementerio		2014	\$ 186,272.00
Total					<u>\$ 190,272.00</u>

El Artículo 152 del Código Municipal, señala: “Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos”.

El Artículo 104, literal d), del Código Municipal, establece: “El Municipio está obligado a: ...d) “Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumplan con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.”



El Artículo 197, literal c), del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Las unidades contables tendrán dentro de sus funciones: ...c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo.” asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, como obligación del Concejo Municipal, establece: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no ha realizado los trámites para legalizar los bienes inmuebles en el Centro Nacional de Registros a favor de la Municipalidad.

La falta de legalización de los bienes inmuebles, incrementa el riesgo de que personas particulares puedan apropiarse de estos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 30 de octubre de 2017, el Concejo Municipal, manifestó: “Comentamos que por falta de recursos económicos que tiene está Alcaldía es imposible legalizarlo todos a la vez, y otros que si están legalizados y por error involuntario a la fecha de que los auditores realizaran la verificación del inventario al 2016, estos no se encontraban inscritos en el CNR, sin embargo a la fecha se están realizando las gestiones necesarias para que este hallazgo sea superado a la mayor brevedad posible, agregando que ya se han elaborado los respectivos valuós técnicos, que fueron entregados en su momento y de los que no se han realizado escritura requieren de planos topográficos, y este proceso requiere de mucho tiempo y dinero; por esa razón se están escriturando e inscribiendo en CNR dos a tres cada año. En lo sucesivo estaremos presentando a ustedes documentación que demuestre lo anteriormente dicho. Cabe aclarar que en el primer cuadro de Inscripción Bienes Inmuebles Municipales sin escrituras, en el No. 2, sin escritura y en proceso, y que está sin inscribir, en su momento se entregó la copia extractada de escritura fiel del Libro de CNR, al Auditor, así como también sus respectivos valuós”.

En nota recibida el 20 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal, Tesorera, Contador y Jefe de la UACI, manifestaron: “Por falta de recursos económicos que tiene está Alcaldía es imposible legalizarlo todos a la vez, y otros que si están legalizados y por error involuntario a la fecha de que los auditores realizaran la verificación del inventario al 2016, estos no se encontraban inscritos en el CNR, sin embargo a la fecha se están realizando las gestiones necesarias para que este hallazgo sea superado a la mayor brevedad posible, agregando que ya se han elaborado los respectivos valuós técnicos, que fueron entregados en su momento y de los que no se han realizado escritura requieren de planos topográficos, y este proceso requiere de mucho tiempo y dinero, por esa razón se están escriturando e inscribiendo en CNR dos a tres. En lo sucesivo



se gestionara y se presupuestará el gasto para legalizarlos todos y en lo sucesivo tendremos la documentación que demuestre lo anteriormente dicho. Cabe aclarar que en el cuadro de Descripción Bienes Inmuebles Municipales sin escrituras, en el No. 2, sin escritura y en proceso, y que está sin escriturar, en su momento se entregó la copia extractada de escritura fiel del Libro de CNR, así como también sus respectivos valuós”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la administración municipal ratifican la deficiencia señalada ya que aceptan que les falta legalizar las escrituras a favor de la Municipalidad, por lo tanto la observación se mantiene.

4.2.3. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

Al realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República en el informe del Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto en la Municipalidad de San José de La Fuente, Departamento de La Unión, por el período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, emitido con fecha 24 de octubre de 2016, comprobamos que la Administración Municipal, no cumplió con cinco recomendaciones, así:

No.	Número de Recomendación Según el Informe	Gestiones realizadas por la administración	Grado de cumplimiento de la Recomendación
Al Concejo Municipal:			
1.	Efectuar gestiones a efecto de que los bienes inmuebles municipales sean documentados por medio de escritura pública y sean registrados en el Centro Nacional de Registro.	Se están realizando gestiones para legalizar las Escrituras de los Bienes Inmuebles y estos sean inscritos en el CNR, y sus respectivos valuós que ustedes ya los verificaron en su momento, se están realizando de acuerdo a lo económico de la Municipalidad, hay tres escrituras de compraventa y ya están en el CNR, en lo sucesivo se registrarán todas.	No Cumplida



No.	Número de Recomendación Según el Informe	Gestiones realizadas por la administración	Grado de cumplimiento de la Recomendación
Al Concejo Municipal:			
2.	Girar instrucciones a la Tesorera Municipal y al Jefe UACI para que coordinen e informen al Contador cuando los proyectos han sido recepcionados y pagados, con el fin de que las cuentas bancarias y los proyectos se liquiden contablemente.	La Tesorera Municipal y el Jefe UACI han trabajado en forma coordinada y el Contador ha liquidado contablemente los proyectos que han sido recepcionados y pagados, ya se ha realizado los cierres definitivos de las cuentas bancarias.	No Cumplida
3.	Emita instrucciones a la Tesorera Municipal para que acordado y aprobado el cierre de las cuentas bancarias se notifique al Contador para la correspondiente gestión de autorización de cancelación de las cuentas contables.	Este Concejo Municipal ya emitió instrucciones a la Tesorera Municipal para que acordado y aprobado el cierre de las cuentas bancarias y el Contador ya tiene autorización para la cancelación de las cuenta contables por medio de un acuerdo municipal.	No Cumplida
4.	Emita instrucciones a la Tesorera Municipal para que se efectúen correctamente las conciliaciones de las cuentas bancarias de la municipalidad.	Las Conciliaciones Bancarias de las diferentes cuentas, se están realizando en el tiempo oportuno.	No Cumplida
Al Contador Municipal:			
5.	Identifique todas las cuentas bancarias inactivas, incluidas las de proyecto liquidados y/o todas las cuentas que ya no están habilitadas; y solicite autorización al Concejo Municipal para su cierre definitivo y se realice la liquidación contable respectiva.	Las cuentas Bancarias inactivas ya fueron identificadas de todos los proyectos liquidados, y se autorizó al Contador por medio de acuerdo municipal y ya se realizaron las liquidaciones contables respectivas.	No Cumplida

El Artículo, 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al no darle cumplimiento a las recomendaciones de Auditoría, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Lo anterior género que el Concejo Municipal incumpliera con la normativa legal.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 30 de octubre de 2017, el Concejo Municipal, manifestó: "1. Como Concejo Municipal: Se están realizando gestiones para legalizar las Escrituras de los Bienes Inmuebles y estos sean inscritos en el CNR, y sus respectivos valuós que ustedes ya los verificaron en su momento, se están realizando de acuerdo a lo económico de la Municipalidad, hay tres escrituras de compraventa y ya están en el CNR, en lo sucesivo se registraran todas. 2. La Tesorera Municipal y al Jefe UACI han trabajado en forma coordinada y el Contador ha liquidado contablemente los proyectos que han sido recepcionados y pagados, ya se ha realizado los cierres definitivos de las cuentas bancarias. 3. Este Concejo Municipal ya emitió instrucciones a la tesorera Municipal para que acordado y aprobado el cierre de las cuentas bancarias y el Contador ya tiene autorización para la cancelación de las cuenta contables por medio de un acuerdo municipal. 4. Las Conciliaciones Bancarias de las diferentes cuentas, se están realizando en el tiempo oportuno. Al Contador Municipal: 5. La Cuentas Bancarias inactivas ya fueron identificadas de todos los proyectos liquidados, y se autorizó al Contador por medio de acuerdo municipal para éste realice las liquidaciones contables respectivas".

En nota recibida el 20 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal, Tesorera, Contador y Jefe de la UACI, manifestaron: "1. Como Concejo Municipal: Se están realizando gestiones para legalizarlas Escrituras de los Bienes Inmuebles y estos sean inscritos en el CNR, y sus respectivos valuos que ustedes ya los verifcaron en su momento se están realizando de acuerdo a lo económico de la Municipalidad, hay tres escrituras de compraventa y están en el CNR, en lo sucesivo se registraran todas, para darle cumplimiento a la normativa. 2. La Tesorera Municipal y al Jefe UACI han trabajado en forma coordinada y el Contador ha liquidado contablemente los proyectos que han sido recepcionados y pagados, ya se ha realizado los cierres definitivos de las cuentas bancarias (Se anexan evidencias). 3. Este Concejo Municipal ya emitió instrucciones a la tesorera Municipal para que acordado y aprobado el cierre de las cuentas bancarias y el Contador ya tiene autorización para la cancelación de las cuenta contables por medio de un acuerdo municipal. (se anexan evidencias por el Contador Municipal). 4. Las Conciliaciones Bancarias de las diferentes cuentas se están realizando en el tiempo oportuno. Al Contador Municipal: 5. Las cuentas Bancarias inactivas ya fueron identificadas de todos los proyectos liquidados, y se autorizó al Contador por medio de acuerdo municipal y ya se realizaron las liquidaciones contables respectivas".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En los comentarios y documentación presentada por la Administración Municipal, no desvanecen la deficiencia señalada, debido a que no acataron con las cinco recomendaciones emitidas en el informe del Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto en la Municipalidad de San José de La Fuente, Departamento de La Unión, por el período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, emitido con fecha 24 de octubre de 2016, por lo tanto la deficiencia se mantiene.



5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Durante el año 2016, la Unidad de Auditoría Interna, emitió un informe de Examen Especial de Ejecución Presupuestaria, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, los cuales fueron evaluados en la presente Auditoría, pero no fueron materialmente importantes para dejarlos en el presente informe; asimismo es de aclarar que en el año 2017, está evaluando el año 2016 y que a la fecha no ha terminado de evaluar ninguna área específica. Mencionar que el Auditor Interno realiza evaluaciones de Auditoría paralelas a las que efectúa la Corte de Cuentas de la República.

La Administración Municipal no contrato los servicios de Auditoría Externa para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Como producto del seguimiento efectuado a las recomendaciones contenidas en el Informe del Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San José de La Fuente, Departamento de La Unión, por el período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, realizado por la Corte de Cuentas de la República, el cual contiene seis recomendaciones, de las cuales una Recomendación fue cumplida y cinco no fueron cumplidas, según detalle:

No.	Número de Recomendación Según el Informe	Gestiones realizadas por la administración	Grado de cumplimiento de la Recomendación
Al Concejo Municipal:			
1.	Efectuar gestiones a efecto de que los bienes inmuebles municipales sean documentados por medio de escritura pública y sean registrados en el Centro Nacional de Registro.	Se están realizando gestiones para legalizar las Escrituras de los Bienes Inmuebles y estos sean inscritos en el CNR, y sus respectivos valuós que ustedes ya los verificaron en su momento, se están realizando de acuerdo a lo económico de la Municipalidad, hay tres escrituras de compraventa y ya están en el CNR, en lo sucesivo se registraran todas.	No Cumplida



No.	Número de Recomendación Según el Informe	Gestiones realizadas por la administración	Grado de cumplimiento de la Recomendación
	Al Concejo Municipal:		
2.	Girar instrucciones a la Tesorera Municipal y al Jefe UACI para que coordinen e informen al Contador cuando los proyectos han sido recepcionados y pagados, con el fin de que las cuentas bancarias y los proyectos se liquiden contablemente.	La Tesorera Municipal y el Jefe UACI han trabajado en forma coordinada y el Contador ha liquidado contablemente los proyectos que han sido recepcionados y pagados, ya se ha realizado los cierres definitivos de las cuentas bancarias.	No Cumplida
3.	Emita instrucciones a la Tesorera Municipal para que acordado y aprobado el cierre de las cuentas bancarias se notifique al Contador para la correspondiente gestión de autorización de cancelación de las cuentas contables.	Este Concejo Municipal ya emitió instrucciones a la Tesorera Municipal para que acordado y aprobado el cierre de las cuentas bancarias y el Contador ya tiene autorización para la cancelación de las cuenta contables por medio de un acuerdo municipal.	No Cumplida
4.	Emita instrucciones a la Tesorera Municipal para que se efectúen correctamente las conciliaciones de las cuentas bancarias de la municipalidad.	Las Conciliaciones Bancarias de las diferentes cuentas, se están realizando en el tiempo oportuno.	No Cumplida
	Al Contador Municipal:		
5.	Identifique todas las cuentas bancarias inactivas, incluidas las de proyecto liquidados y/o todas las cuentas que ya no están habilitadas; y solicite autorización al Concejo Municipal para su cierre definitivo y se realice la liquidación contable respectiva.	Las cuentas Bancarias inactivas ya fueron identificadas de todos los proyectos liquidados, y se autorizó al Contador por medio de acuerdo municipal y ya se realizaron las liquidaciones contables respectivas.	No Cumplida

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Al Concejo Municipal:

1. Exigir al Contador Municipal que realice el registro contable de los proyectos finalizados y que a la fecha no han sido liquidados contablemente.



2. Exigir al Jefe de la UACI, que los proyectos ejecutados por Administración Libre Gestión y Licitación Pública, sean foliados, con el número correlativo; asimismo que verifique la asignación presupuestaria de las obras a iniciar los procesos.
3. Exigir al Contador Municipal que realice la remisión de los informes trimestrales sobre el uso de fondos FODES al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM).
4. Exigir al Contador Municipal que realice los registros de la depreciación de los bienes muebles de la Municipalidad.
5. Efectuar la inscripción de los siete empleados que laboran permanentemente para la Municipalidad, en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal.
6. Exigir al Jefe de la UACI, que publique en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas los procesos y resultados de las contrataciones de los proyectos.